

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano superior de dirección, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece.**

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

#### **Antecedentes**

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
4. En el periodo comprendido del veinte al veintiocho de febrero del dos mil trece, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que fungirán en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario dos mil trece.

5. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y partido político Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.
  
6. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los institutos políticos referidos en el punto que precede, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, dando cumplimiento con lo señalado en el numeral 2 del artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar el referido documento en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de marzo de 2013
	11 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	13 de marzo de 2013
	15 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el veintisiete de marzo del dos mil trece.

Respecto al partido político Movimiento Ciudadano, este órgano superior de dirección registró la plataforma electoral y expidió la constancia de registro, el veinte de abril del presente año, en virtud del cumplimiento de la

sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados con las claves SM-JRC-9/2013 y acumulados SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013.

7. El veinte de abril del año en curso, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenó la inscripción de la Coalición Total “Alianza Rescatemos Zacatecas” en el Libro de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, así como el registro de la plataforma electoral común de dicha Coalición.
8. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General la solicitud de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.
9. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7 numeral 2, fracción I, 19 y 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado procede a resolver la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de mayoría relativa, presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, para contender en la renovación de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

**Considerando:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Cuarto.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos

de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Séptimo.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 23 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos o coaliciones.

**Noveno.-** Que en términos del artículo 24 fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de

candidaturas a Gobernador del Estado, de Diputados e integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Décimo.-** Que el artículo 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 numeral 2, fracción V, 28, 30 fracción V y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y las coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en los términos de la Ley Electoral.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con el artículo 44 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene la atribución de coadyuvar con la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas e integración de los expedientes respectivos.

**Décimo cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con los artículos 34 fracción II y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, con la finalidad de renovar, entre otros, a los integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho de los municipios que conforman la entidad.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 39 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 49 fracciones I, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones, tanto para las elecciones Estatales, como Municipales y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo noveno.-** Que en términos del artículo 84 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Vigésimo.-** Que el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el quince de marzo del año de la elección, el registro de

la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 115 fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 118 fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.



- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Vigésimo cuarto.-** Que por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

**Vigésimo quinto.-** Que los artículos 118 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Conteo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: en el municipio donde se elijan cuatro regidores de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco; y si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con los artículos 24 y 121 fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 9 numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, para la elección de los miembros para la integración de los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla comprendida por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que le correspondan,

incluyendo propietarios y suplentes. Las planillas no podrán contener más del sesenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género se conformarán por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

**Vigésimo séptimo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-IV/2013, la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.

**Vigésimo octavo.-** Que en cumplimiento a los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este Instituto Electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 122 del ordenamiento referido, ya que la Convocatoria de mérito se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Vigésimo noveno.-** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122 fracción IV de la Ley Electoral del Estado Zacatecas, 14 numeral 1, fracción II de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones y en la Base Quinta de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, el registro de las candidaturas para renovar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa inició a partir del 16 al 30 de abril del 2013 ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se establece que deberá registrarse una planilla conformada por una Presidenta o Presidente una Síndica o Síndico y el número de regidurías que correspondan; propietarios y suplentes del mismo género. Las planillas que presente un partido político o coalición no deberán contener más del 60% de candidaturas del mismo género. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la planilla. Las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 118, fracción

III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Trigésimo.-** Que en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones y la Base Décima de la Convocatoria, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o los partidos políticos en caso de coalición, además de los siguientes datos personales de las candidatas y los candidatos que integran la planilla:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector, y
6. Cargo para el que se le postula.

La solicitud de registro de candidaturas deberá estar firmada por el Presidente Estatal del partido político o su equivalente, o las personas facultadas para solicitar el registro de candidaturas en el caso de la coalición.

Asimismo, se establece que se deberá anexar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:






1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original de la credencial para votar y presentar copia del anverso y reverso para su cotejo;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no

se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a efecto de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

**Trigésimo primero.-** Que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, por conducto de las personas facultadas para solicitar el registro de candidaturas en caso de la coalición y a través de sus dirigentes estatales debidamente acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local en el caso de los partidos políticos, presentaron de manera supletoria ante este órgano colegiado las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para las elecciones ordinarias a celebrarse el siete de julio del presente año, en los plazos que establecen los artículos 122, fracción IV de la Ley Electoral del Estado Zacatecas y Base Quinta de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anterior la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza presentaron solicitudes de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en un total de:

Coalición o Partido Político	Total de Municipios en donde presentaron solicitudes de registro de candidaturas
	58
	58
	43
	44
	26



**Trigésimo segundo.-** Que en ejercicio de sus facultades este órgano superior de dirección, procede a verificar los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, que deben reunir las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, para otorgar el registro de las candidaturas correspondientes solicitadas por la coalición y los institutos políticos de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral. Para tal efecto, se abordarán los apartados siguientes:

**1. Presentación de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa para la conformación de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 14 numeral 1, fracción II, 15 numeral 1, fracción IV de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, el plazo para registrar las candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa transcurrió del dieciséis al treinta de abril de este año.

Las autoridades competentes para la recepción de las solicitudes referidas, corrieron a cargo de los Presidentes y las Presidentas o Secretarios y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Municipales Electorales y, de manera supletoria por la Consejera Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, con el apoyo del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, según se desprende de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas que fueron presentadas de manera supletoria ante este Consejo General del Instituto Electoral, fueron recibidas dentro de los plazos previstos por la normatividad electoral.

**2. De las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, para la conformación de Ayuntamientos.**

En cuanto al requisito consistente en la presentación de la solicitud de registro de candidaturas, en términos de lo establecido en los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de la partidos políticos y coaliciones.

Dichas disposiciones normativas establecen que la solicitud de registro de candidaturas debe señalar el partido político o coalición que las postule y contener los siguientes datos de las candidatas y los candidatos: nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Municipio; ocupación; clave de elector; cargo para el que se le postula. Asimismo, la solicitud de registro de candidaturas deberá estar firmada por el presidente estatal del partido político o su equivalente, o las personas facultadas para solicitar el registro de candidaturas en el caso de la coalición.

Por lo que de la verificación realizada a las solicitudes de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los municipios de la entidad por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición y los institutos políticos, se desprende que contienen los datos enunciados por los artículos 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de la partidos políticos y coaliciones. Bajo estos términos se tiene por cumplido el requisito.

Asimismo, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, anexaron a las solicitudes de registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado por el principio de mayoría relativa, la siguiente documentación:

- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;
- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente, y

- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro.

Una vez que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa, la autoridad administrativa electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción, verificó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 16 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

Derivado de dicha verificación, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, procedió a formular en algunos casos requerimientos con el objeto de otorgar el plazo perentorio previsto en el artículo 126 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que los partidos políticos subsanaran las omisiones detectadas en las solicitudes de registro de candidaturas o en su caso sustituyeran las candidaturas correspondientes.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos por la norma electoral.

Por lo que, se tiene por cumplido el requisito de conformidad con lo previsto por los artículos 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, toda vez que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, presentaron dentro del plazo legal para ello, la solicitud de registro y la documentación anexa respectiva y acreditaron los extremos previstos por la norma electoral.

### 3. Equidad entre los géneros y alternancia

Los artículos 7, 51 fracción VII y 126 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 9 numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, establece que en la integración de las planillas de candidaturas se deberá observar el principio de alternancia, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que la encabezan.

En la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave SUP-JDC-461/2009, se determinó qué debe entenderse por alternancia con la finalidad de lograr el equilibrio entre candidatos de géneros distintos y a la postre, lograr la participación política efectiva entre hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, la regla de alternancia permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.


Asimismo, los artículos 117, 118, 119 y 126 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos y coaliciones para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa –planillas- en ningún caso deberán exceder el 60% por ciento de candidatas y candidatos de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes. Asimismo, las planillas de candidaturas deberán estar integradas con propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género y se integrarán de manera alterna, para ello, se tomará como referencia el género de quien encabece la fórmula respectiva.

Bajo estos términos la Comisión de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la atribución prevista por los artículos 119 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 35 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de la coalición y los partidos políticos y coaliciones, revisó las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la coalición y los partidos políticos ante los Consejos



Municipales Electorales Municipales y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar el cumplimiento de equidad de géneros, de conformidad con los dispositivos invocados.

Por tanto, este Consejo General y la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus competencias y atendiendo a los resultados de la verificación proponen que con base en el procedimiento regulado en los artículos 117y 119 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se aplique la prevención de corrección en la conformación de las planillas de mayoría relativa para cumplimentar la obligación en alternancia y cuotas de género previstas por la legislación electoral, en términos de lo siguiente:

Partido Político	Tipo de requerimiento	
	Equidad de género	Alternancia
	Saín Alto	Saín Alto

Cabe señalar que a la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” se le formuló un primer requerimiento con fundamento en lo previsto por el artículo 119 de la ley Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas diera cumplimiento con el principio de alternancia y equidad entre los géneros, lo que en la especie no aconteció.

En este sentido, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, deberá rectificar la solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución cumpla con la alternancia y equidad entre los géneros.

Es preciso señalar que el porcentaje previsto por la legislación electoral en cuotas de género de las planillas de mayoría, armoniza con el principio de alternancia, toda vez que como acciones afirmativas de género se complementan.

**Trigésimo tercero.-** Que los partidos políticos y la coalición fueron notificados de las diversas omisiones en que incurrieron respecto a los requisitos establecidos por la ley adjetiva de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: “*PREVENCIÓN. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista normalmente*”, así como en la resolución número SUP-JRC-44/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este

sentido, se les otorgó un término perentorio para perfeccionar las solicitudes de registro respectivas.

Que asimismo, se atendieron en tiempo y forma las subsanaciones y sustituciones presentadas por la coalición y los institutos políticos, durante el periodo de registro de candidaturas.

**Trigésimo cuarto.-** Bajo estos términos, este órgano máximo de dirección, con base en el análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa, determina que es procedente otorgar los registros correspondientes, en virtud de que las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales ordinarios del año dos mil trece, cumplen los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 117, 119, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con excepción de las señaladas en el punto 3 del considerando trigésimo segundo de la presente resolución.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c), 118, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, 35, 38, fracción I, 43, numeral 1, 118, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, fracciones XIV, XXIII, 7, 16, 24, 26, 27, 33, 44, fracción IV, 34, fracción II, 39, numerales 1 y 4, 40, numeral 1, 49, fracciones I, V y VI, 51, fracción VII, 84, numeral 1, 100, 104, 106, 109, 116, 117, 119, numerales 1 y 2, 120, fracción III, inciso a), 122, fracción IV, 123, 124, 125, 126, numeral 2, 127, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXI, 28, 29, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 28, 35, 39 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio; 9, numerales 3 y 4, 14, numeral 1, fracción II, 16, 17, 29, numeral 4, 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano colegiado

#### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia de registro de las planillas por el principio de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas de manera supletoria ante este Consejo General por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y

Nueva Alianza, para las elecciones del año dos mil trece, en los términos del anexo de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se otorga el plazo de veinticuatro horas, a la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas”, para que cumpla con el principio de alternancia y equidad entre los géneros, en términos de lo previsto en el considerando trigésimo segundo numeral 3 de esta resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una amonestación pública y no será procedente el registro de las fórmulas correspondientes.

**TERCERO:** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, para que expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

**CUARTO:** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y en los estrados de esta autoridad administrativa electoral.

**QUINTO:** Comuníquese esta resolución a los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO:** En su momento, túrnese copia certificada de los expedientes originales de cada planilla de candidaturas a los Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para los efectos conducentes.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de mayo del dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
Consejera Presidenta

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo